

¿Suicidio o Autoliberación?

En España el suicidio no es un delito como tampoco lo es facilitar información para que una persona pueda planificar su muerte voluntaria. Pero hay un aspecto de capital importancia por el que lucha la asociación federal Derecho a Morir Dignamente que es la aceptación social de la autoliberación como expresión de la libertad de la persona.

La Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente (AFDMD) es una organización ciudadana sin ánimo de lucro, fundada en 1984, cuya finalidad es defender el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla (Estatutos, art. 2). Sus actividades buscan la difusión social de la filosofía de la muerte digna, el reconocimiento legal de la eutanasia y el suicidio médicamente asistido y la atención al socio al final de su vida (Estatutos, art. 3). La ADMD ofrece asesoramiento médico y jurídico para la toma de decisiones y para la defensa de los derechos de los socios al final de su vida: a la información, a decidir entre opciones clínicas (consentimiento informado), a rechazar un tratamiento, a que se respete su testamento vital y al alivio de su sufrimiento mediante la sedación paliativa, si así lo desea.

“Parece que todos pueden disponer de mi conciencia menos yo” (R. Sampedro)

Una teoría y un planteamiento pleno de la muerte no cabe sin pensar en la eutanasia y en el suicidio asistido. Este es el pensar de DMD, pero no se puede estar a la espera de que el Congreso español al menos despenalice estas dos figuras que permiten el ejercicio de la autonomía de la persona en el proceso de

muerte. Si el suicidio es lícito en nuestra legislación y cabe en la convivencia social de nuestro país, es necesario facilitar el suicidio en forma de autoliberación tal como se explicará.

Desde su fundación la AFDMD dispone de información sobre autoliberación procedente de otras asociaciones de la Federación Mundial pro Derecho a Morir (World Federation of Right to Die Societies): **“Las sociedades pro derecho a morir dignamente de todo el mundo se unen para intentar aumentar la libertad de elección del enfermo terminal para morir con dignidad”** (Guía de Autoliberación de 1993).

La atención personalizada al socio

Una de las finalidades de la asociación es la atención personal al socio asesorándole sobre sus derechos, sobre cómo hacerlos valer ante un conflicto con los equipos asistenciales, sobre los recursos legales disponibles, las opciones asistenciales, etc.; ayudándole en situaciones como el rechazo del tratamiento, limitación del esfuerzo terapéutico, necesidad de sedación terminal de manera que pueda tener una muerte digna; se le dan cursos asistenciales, atención psicológica, y en el posible proceso de autoliberación, si lo solicita el socio paciente, se le atiende con recursos y orientaciones legales, protocolos de actuación, etc., tal como veremos más adelante. Como grupo de ayuda mutua, la AFDMD ofrece información y asesoramiento sobre cómo elaborar un plan que le permita al socio cumplir su voluntad de morir, si se dan los siguientes requisitos:

- Deterioro irreversible de la salud (mala calidad de vida).
- Experiencia de sufrimiento que el individuo vive como intolerable.
- Voluntad inequívoca de morir (explícita, seria y reiterada) como único recurso para poner fin por sí mismo (auto-liberarse) a su sufrimiento.



Daniel, enfermo de ELA

El socio de DMD planifica su muerte voluntaria sin traspasar los límites de la legalidad, dimite de su vida por autoliberación, es decir, en un sereno suicidio acompañado

El equipo médico de la asociación Derecho a Morir Dignamente (DMD) atendió 40 sedaciones terminales en 2010, dentro de la filosofía de los cuidados paliativos; el grupo de atención personalizada de la Asociación asesoró a 5 socios enfermos terminales, que terminaron su vida mediante la autoliberación, tres de ellos en compañía de voluntarios de DMD. A otros 112 socios se les informó sobre la guía de autoliberación.

Se rechazaron más de un centenar de casos de solicitudes en los que no se cumplía alguno de los requisitos establecidos en el protocolo de la asociación DMD sobre atención personalizada, tales como: enfermedad terminal y/o gravemente irreversible, decisión seria, reiterada, libre y voluntaria, sufriendo insoportable y entorno familiar respetuoso con las decisiones del enfermo.

Suicidio ¿asistido o acompañado?

El Código Penal (Ley orgánica 10/1995), en el artículo 143, dice:

1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.
2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.
3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.
4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo.

Las muertes de Ramón Sampedro y de Jorge León Escudero fueron supuestos suicidios asistidos porque al ser tetrapléjicos 'una mano amiga' tuvo que prepararles la bebida letal, acercarles el vaso con una pajita para que más tarde pudieran beber. El suicidio asistido está penado en el art. 143 del Código Penal puesto que supone realizar una acción necesaria y directa, imprescindible para el acto del suicidio. Pero esto no ocurre en el suicidio que realiza una persona como autoliberación pues las personas que están junto a él son sin más acompañantes en ese momento. Así de esta manera podemos acompañar el suicidio de un familiar o de un amigo, libres de sospecha penal.